



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal

El Pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán establece la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios del cementerio municipal, a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

5.1. Ocupación de terrenos:

	Por año, así como las renovaciones sucesivas (mínimo de 5 años)	Por 75 años
Sepulturas	16,00€/año	1.298,00 €
Nichos	9,00 €/año	400,00 €
Columbarios	4,00€/año	200,00 €
Terrenos para la construcción de panteones o criptas	-----	247,00 €/m ²

5.2. Derechos de enterramiento:

En panteón	Según el tipo de inhumación se ajustará a alguno de los siguientes
En sepultura (con lápida de hasta 3,5 _{cm} de espesor)	125,00 €
En nicho	90,00 €
En columbario	90,00 €



5.3. Licencia para ejecución de obra:

Construcción de sepultura (obra nueva)	150,00 €
Construcción de nicho (obra nueva)	100,00 €
Construcción de columbario (obra nueva)	50,00 €

5.4 Otras licencias:

Exhumación de cadáveres o restos y traslado dentro del cementerio	
En panteón	175,00 €
En sepultura (con lápida de hasta 3,5_{cm} de espesor)	175,00 €
En nicho	175,00 €
Reducción de restos	75,00 €

5.5. Exhumaciones de restos, reducciones de restos y cualquier otro tipo de actividad que suponga movimiento de lápidas en sepulturas con espesor superior a 3,5 centímetros: correrán por cuenta del solicitante.

Artículo 6.- Devengo.

Se devengarán las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Cuando iniciada la prestación del servicio éste no pudiera concluirse por razones ajenas al Ayuntamiento, procederá la devolución del 50 por 100 del importe de la tasa.

Artículo 7.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados, de cadáveres o restos cadavéricos, sólo se realizarán previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.

2. La solicitud de permiso para construcción de panteones o criptas irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizado por el facultativo competente.

3. La tasa por ocupación de terrenos, la tasa por derechos de enterramiento así como la tasa por exhumación de cadáveres o restos y traslado dentro del cementerio, se exigirá en régimen de liquidación, previa solicitud del obligado tributario, debiendo realizarse el pago efectivo en los términos previstos en la normativa de recaudación. Las tasa contempladas en el artículo 5, apartado 3 se exigirán en régimen de autoliquidación, previa a la tramitación del expediente administrativo.

4. El derecho a la ocupación de terrenos, que será intransmisible salvo transmisión "mortis causa" a favor de los herederos forzosos, deberá abonarse juntamente con los demás derechos de la primera inhumación.

5. En caso de ocupación por períodos de cinco años, a la finalización de cada uno de los períodos establecidos, podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de un plazo de dos meses naturales tras su vencimiento, transcurrido el cual se perderá el derecho, y el Ayuntamiento podrá disponer la extracción de restos y nueva adjudicación de terrenos (todo ello con el límite máximo de 75 años para la ocupación del dominio público).

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.

No se contemplan.

Artículo 8.- Condiciones y conservación.

1. Solo existirá un tipo dimensional de sepulturas cuyas medidas serán de 225 centímetros de longitud por 80 centímetros de anchura.

2. Los panteones, mausoleos y sepulturas en general deberán estar en buen estado de aseo y policía.

Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien convenientemente y, si no lo realizasen en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a su cargo.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, de fecha 3 de febrero de 2005, publicada en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo número 37 de fecha 15 de febrero de 2005, así como cuantas disposiciones la desarrollen, modifiquen o complementen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de publicación de su aprobación definitiva junto con el texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Montalbán 5 de julio de 2018.-El Alcalde (P.D.), Roberto Simón Ruiz.